

ACUERDO MEDIANTE EL **CUAL PLENO** DEL EL INSTITUTO **FEDERAL** DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO. APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. 1FT-4); ASIMISMO, AUTORIZA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 17 de octubre de 2014.
- IV. El 30 de diciembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015*" (Programa 2015), que fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 6 de abril de 2015.
- V. Del 18 de diciembre de 2015 al 2 de febrero de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto (UER) sometió a un proceso de opinión pública el "Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-4)" (Proyecto de Bases), período en el cual se recibieron 28 (veintiocho)



- participaciones, mediante las cuales los interesados expusieron sus comentarios, opiniones y aportaciones al proyecto de referencia.
- VI. El 6 de mayo de 2016 la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE), mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/222/2016, emitió opinión en materia de competencia económica respecto del Proyecto de Bases.
- VII. El 2 de junio de 2016, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto firmaron un convenio para el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en los procesos, trámites y servicios del Instituto.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., apartado B, fracción III, 70. y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 7, 15 fracciones I, VII, XVIII y LII, 16 y 17 fracciones I y XV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley); 1, 4 fracción I y 6 fracciones I, III y XXXVII del Estatuto Orgánico; el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Marco Normativo del procedimiento de Licitación Pública. En términos del artículo 25 de la Constitución corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución, entendiendo la competitividad como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.



 \bigwedge



Asimismo, el precepto constitucional invocado, en su párrafo tercero, establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución.

Por su parte, el artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo, entre otros, del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, así como que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones, serán otorgadas por el Instituto.

Por su parte, los párrafos décimo primero, décimo séptimo y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establecen a la letra:

"Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún

lun py

caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. (...)"

De lo anterior, se desprende que el Estado podrá, sujetándose a las leyes, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, como lo es en la especie el espectro radioeléctrico.

Particularmente, el Estado, a través del Instituto, es el facultado para concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el uso, la explotación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en éste último caso, mediante licitación pública, cuando el espectro sea de uso comercial o privado, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final, por lo que en ningún caso, el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

En este contexto, el artículo 134 de la Constitución prescribe los principios bajo los cuales deben regirse los procedimientos de licitaciones:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado."

Por su parte, el artículo 78 de la Ley prevé que las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial, entre otras, se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública, previo pago de una contraprestación.

10

aw



En este sentido, dicho artículo establece en su fracción II que, para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) La propuesta económica;
- b) La cobertura, calidad e innovación;
- c) La prevención de fenómenos de concentración que contrarien el interés público;
- d) La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y
- e) La consistencia con el programa de concesionamiento.

Adicionalmente, se debe considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.

TERCERO. Factores a considerar para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial en materia de radiodifusión. Del contenido del artículo 28 constitucional se desprende que el Estado, para el otorgamiento de concesiones para uso comercial, en el proceso de licitación pública correspondiente, deberá prevenir fenómenos de concentración que contraríen el interés público, así como que en ningún caso, el factor determinante para definir al ganador sea meramente económico.

Al respecto, el artículo 78 de la Ley prevé diversos factores que el Instituto deberá considerar para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial en materia de radiodifusión.

En este sentido, se estima conveniente puntualizar los factores que se tomarán en cuenta en el desarrollo del proceso licitatorio que nos ocupa, a saber:

a) La propuesta económica. Este factor hace referencia al valor de un bien intangible, con el fin de licitarlo a partir de un valor mínimo de referencia (VMR) y se refiere a la declaración de valor de los interesados que pretenden satisfacer una determinada necesidad. Como su nombre lo indica, es puramente económica y a través de ella se asume el compromiso de pago por los participantes.

La propuesta económica en el procedimiento de licitación que nos ocupa, se traduce en el monto en numerario, en pesos mexicanos, que un participante ofrecerá para una frecuencia o lote determinado, el cual se traducirá en puntos en la fórmula de evaluación y, por lo tanto, forma parte integral de la oferta que determinará la posición de cada participante en el procedimiento de presentación de ofertas respectivo.

lin (

Página **5** de 1**7**

Cada uno de los lotes o frecuencias objeto del presente procedimiento de licitación tiene un VMR único, ya que depende de la localidad, la potencia (o de la clase de la estación) y la banda de frecuencias en la que se prestará el servicio, amplitud modulada (AM) o frecuencia modulada (FM). La propuesta económica inicial en ningún caso podrá ser inferior al VMR establecido para esa frecuencia, y por lo tanto será el monto mínimo que podrá ofertar un participante para obtener el puntaje de su oferta, conforme la fórmula de evaluación.

Una vez que un participante haya sido declarado como participante ganador, el componente económico de su oferta se traducirá en la contraprestación que deberá cubrir éste por el otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial correspondiente.

b) La cobertura, calidad e innovación. El análisis correspondiente a la cobertura conlleva a la determinación del VMR, el cual representa la cantidad de dinero expresada en pesos mexicanos, que será considerada como un valor mínimo que el Estado está dispuesto a recibir como contraprestación por el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial para un lote determinado.

La fórmula para la determinación del VMR contempla la población servida, la cual corresponde a los habitantes cubiertos por la estación concesionada con calidad auditiva y en el factor económico se consagra la población del municipio de la localidad principal a servir. Por ello, la determinante que nos ocupa involucra la población de cada localidad principal a servir como factor a considerar dentro de la cobertura de la estación.

Por consiguiente, el Apéndice F que forma parte de las Bases de la "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-4)" (Licitación IFT No. 4), denominado "Valores Mínimos de Referencia y Garantías de Seriedad", en las tablas 1 y 2, prevé los VMR respecto de las frecuencias en la banda de FM y frecuencias en la banda de AM, con base en la fórmula y variables establecidas en dicho apéndice.

Por lo que hace a los factores referentes a calidad e innovación, se ha determinado que éstos se actualizan en el presente procedimiento de licitación, con la incorporación en la fórmula de evaluación del componente no económico denominado "Operación de una estación de radiodifusión sonora en la Banda FM en formato híbrido (señal analógica y digital) con base en el estándar IBOC", el cual se traducirá en puntos y forma parte integral de la oferta que determinará

1/2



la posición de cada participante en el procedimiento de presentación de ofertas respectivo.

Con la implementación del estándar para la transmisión digital terrestre de la radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y de 88-108 MHz, denominado "IBOC", que deriva del acrónimo en inglés In-Band-On-Channel y que significa "en la banda sobre el canal", es posible realizar transmisiones digitales de radiodifusión sonora únicamente o en formato híbrido, es decir, transmisiones digitales en conjunto con transmisiones analógicas. De esta forma, la implementación del estándar IBOC permite hacer un uso eficiente del espectro radioeléctrico, proveer contenidos de mayor calidad auditiva y promover la transición a la radiodifusión sonora digital.

El estándar IBOC fue adoptado en México mediante el "Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria", publicado en el DOF el día 16 de junio del 2011.

Ahora bien, algunos de los principales beneficios con que cuenta el sistema IBOC consisten en:

- Multiprogramación: Una dé las principales ventajas de la radio digital, y de manera específica del sistema IBOC de radiodifusión sonora en FM es la multiprogramación. Estos sistemas permiten radiodifundir señales digitales sobre las bandas tradicionales, permitiendo que se agreguen hasta tres programaciones adicionales por estación.

Con ello, se estaría contribuyendo con lo señalado en la iniciativa de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión², referente a que "con la implementación de la multiprogramación se puede obtener el mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico para que por un lado, los concesionarios puedan dar mayor oferta y, por otro, los usuarios obtengan mayor pluralidad de contenido, asociado de los beneficios que la tecnología permite."

- Calidad de Audio Superior: Con la radio digital se reduce el efecto de la estática y el siseo presentes en la transmisión analógica, con lo cual es posible incrementar la calidad en la recepción del audio. Para el caso de

² "Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de México; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Página 16. Consultable en el enlace siguiente:





W/

¹ Consultable en el enlace siguiente: <u>http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5196204&fecha=16/06/2011</u>

transmisiones digitales en FM, puede proporcionarse calidad de audio equivalente a la que proporciona un Disco Compacto (CD).

- Transmisión de Datos: Los receptores de radio digital despliegan información básica sobre lo que se está escuchando (títulos de canciones, portadas del álbum, información sobre las estaciones, etc.), es decir, la información relacionada con la programación. Asimismo, se abre la posibilidad de generar otros servicios como información de tráfico y del clima, resultados deportivos y, en su caso, mensajes de emergencia.
- A diferencia de los sistemas de audio en *streaming* vía Internet, los receptores de radio digital reciben las señales en las mismas bandas que la radio analógica, por lo que no requieren de una conexión a Internet (es decir, no genera un gasto para los radioescuchas), ni se requiere de espectro adicional, ya que su operación ocurre dentro del mismo ancho de banda asignado a un canal de radio analógica.

Cabe hacer mención que la implementación del IBOC para validar los factores no económicos de calidad e innovación en la Licitación No. IFT 4, es consistente con lo previsto en el "Programa de Trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión"³, en el cual se señala que la implementación del estándar IBOC permite hacer un uso eficiente del espectro radioeléctrico atribuido a los servicios de radiodifusión sonora, incluso con transmisiones digitales.

Asimismo, se cumple con lo previsto en el considerando Tercero "Criterios para la elaboración de las modificaciones del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias", fracción III denominado "Promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura e innovación en el desarrollo de aplicaciones" del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015", referente a que, con la disponibilidad del espectro radioeléctrico que el Programa 2015 contempla, se promueve que los concesionarios podrán hacer uso de las tecnologías de punta que permitan la provisión de servicios de alta calidad; en específico, para las concesiones asociadas a la prestación de servicios de radiodifusión será posible prestar servicios de radiodifusión digital y acceder, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, a la multiprogramación, para hacer un uso eficiente de los canales de transmisión, al tiempo de proveer mayor diversidad programática para los usuarios finales, con servicios de alta calidad.



³ El 16 de diciembre de 2014, el Pleno del Instituto en su XXXVIII Sesión Extraordinaria, aprobó el "Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los elementos a incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y en el Programa de Trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; y emite el Programa de Trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión."





De esta forma, la implementación del estándar IBOC como actualización de los factores de calidad e innovación, permitirá un uso eficiente del espectro concesionado al hacer uso de las tecnologías digitales y, en consecuencia, mejorar la calidad del servicio al público, por lo que el Estado garantizará que el servicio público de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, como lo establece la fracción II del apartado B del artículo 60. de la Constitución.

Cabe señalar que la implementación del estándar IBOC y su incorporación en la fórmula de evaluación se determina únicamente en lo que respecta a las frecuencias previstas para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, en virtud de las consideraciones establecidas anteriormente. En el caso de las frecuencias previstas para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM, no se incorpora este elemento como factor no económico, puesto que el desarrollo del estándar IBOC para esta banda es incipiente, y no se prevé que se cuente en el mercado con los receptores necesarios para justificar su implementación, en un largo plazo.

c) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público. El artículo 28 de la Constitución prevé que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final.

En este sentido, toda licitación debe tomar en cuenta, entre otros factores, posibilitar la entrada de nuevos competidores al mercado, mientras que las bases de licitación deben contener, entre sus requisitos mínimos, los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración contrarios al interés público⁵.

Asimismo, el objeto del Instituto como autoridad de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión incluye garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir y combatir las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución y las leyes.

En consecuencia las licitaciones públicas, al constituir mecanismos para asignar las concesiones de espectro radioeléctrico, deben sujetarse a un análisis en materia de competencia económica que garanticen dar cumplimiento a los objetivos establecidos tanto en la Constitución como en la Ley.

1ún

⁴ Artículo 78 de la Ley.

⁵ Artículo 79, segundo párrafo, fracción V, de la Ley.

De conformidad con lo anterior y en términos de los artículos 19, primer párrafo, 20, fracciones IX y XV, 29, fracción II, 47, primer párrafo y fracción VII, y 51, fracción IV, del Estatuto Orgánico, se incorporaron medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica al proyecto de bases de la licitación con el objeto de:

- Promover el acceso al espectro radioeléctrico, la remoción de barreras al acceso a este insumo y, en general, la entrada de nuevos competidores al mercado;
- Asegurar la máxima concurrencia en la Licitación;
- Prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público;
- Prevenir que un agente económico obtenga o incremente o pueda incrementar su poder sustancial,
- Promover el desarrollo de condiciones de competencia efectiva.

En particular, la LFCE y las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, cuya aplicación es competencia exclusiva del Instituto en estos sectores, constituyen los ordenamientos específicos que establecen los criterios y elementos aplicables para evaluar en materia de competencia económica el diseño de las licitaciones públicas, a fin de que constituyan mecanismos que favorezcan la competencia durante el procedimiento de licitación del espectro radioeléctrico.

Entre otras disposiciones, fueron analizados los artículos 58, 61, 63 y 64 de la LFCE con la finalidad de establecer medidas para la prevención de posibles fenómenos de concentración en materia de espectro radioeléctrico. Asimismo, se tomó en cuenta la eliminación de posibles barreras a la entrada y prevención de poder sustancial.

En cumplimiento a lo anterior, y conforme a lo establecido en el Antecedente VI del presente Acuerdo, la UCE emitió opinión en materia de competencia económica con el fin de prevenir fenómenos de concentración que contraríen el interés público, a través de la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en el procedimiento de Licitación No. IFT-4.

El análisis en materia de competencia económica se orienta a identificar que el límite de concentración:

10

luis)



- No imponga restricciones innecesarias a los agentes económicos para tener acceso a un insumo necesario para el desarrollo de sus actividades económicas y, al mismo tiempo,
- No genere riesgos de que la acumulación de este insumo por parte del (de los) agente(s) económico(s) que pueda resultar ganador(es) en el proceso diseñado le(s) confiera o fortalezca una posición de poder sustancial, o bien, establezca barreras a la entrada o impida a terceros el acceso al insumo licitado, al grado de afectar su capacidad de competir en los mercados relacionados.

Con el objeto de prevenir concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, la Licitación No. IFT-4 incorpora límites máximos de acumulación de frecuencias en las bandas de FM y AM, a los que deberán sujetarse los participantes.

Estos límites de acumulación de frecuencias se aplicarán a los interesados evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico.

Asimismo, se podrá condicionar la intervención del interesado cuando, de acuerdo al marco jurídico y a las determinaciones jurídico-económicas aplicables, su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia.

A efecto de verificar el cumplimiento con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público incorporados en el procedimiento de la Licitación No. IFT-4, se prevé el análisis en materia de competencia económica por cada interesado, con base en la información y/o documentación a que se refiere el Apéndice E de las bases de la Licitación No. IFT-4, a efecto de otorgarles, en su caso, la calidad de participantes.

d) La posible entrada de nuevos competidores al mercado. Fomentar la entrada de nuevos competidores en la prestación del servicio de radiodifusión sonora para uso comercial se considera relevante para disminuir los altos niveles de concentración que se han identificado en este sector.

El procedimiento de la Licitación No. IFT-4 establece un incentivo para la posible entrada de nuevos competidores considerado en la fórmula de evaluación para los lotes en el concurso de la banda FM y en la banda AM. Dicho incentivo se refleja en la obtención del puntaje que se asignará a cada participante de un concurso por una frecuencia en particular (será un estímulo de porcentaje adicional en puntos en relación a su oferta económica).

1/10

w

La calidad de nuevo competidor en el mercado se determinará por el Instituto conforme a los criterios establecidos en las bases de la Licitación No. IFT-4.

e) La consistencia con el programa de concesionamiento. El artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencia de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

A su vez, el artículo 60 de la Ley establece que, para la elaboración del programa de bandas de frecuencias, se deberán atender los criterios consistentes en: i) Valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que hayan sido presentadas al Instituto por los interesados; ii) Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y iii) Promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones.

En esta tesitura y en cumplimiento a los artículos citados, el Programa 2015, contempló que serán objeto de un procedimiento de licitación pública 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de FM, así como 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de AM, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora para uso comercial.

De lo anterior, se deduce que la Licitación No. IFT-4 contempla integramente las frecuencias que fueron incluidas en el Programa 2015 para el servicio público de radiodifusión, en las bandas de AM y FM para la modalidad de uso comercial y que, de conformidad con el artículo 78 de la Ley, se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública.

Adicionalmente, en términos del citado artículo, el Instituto incorporó en las bases de la Licitación No. IFT-4 elementos que garanticen la consistencia del proyecto de programación con los fines para los que se solicita la concesión, que promuevan e incluyan la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumplan con las disposiciones aplicables.

Estos objetivos se incluyeron en el Anexo 9 del Apéndice A de las bases, al señalar que el Interesado deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponden en materia de contenidos, transmisión de tiempos del Estado y obligaciones fiscales que prevé el marco jurídico, así como los tiempos de publicidad que correspondan.

1/4

 $\bigwedge_{i} \cdot$

Página 12 de 17



Asimismo, se estableció en el mismo documento, que el Interesado deberá presentar y describir en su proyecto de producción y programación, respecto de cada Estación de radiodifusión sonora, al menos lo siguiente:

- i. La pauta programática que deberá distinguir e incluir la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales;
- ii. El origen de la programación;
- iii. La clasificación por tipo de programación especificando el porcentaje estimado de transmisión de cada uno de ellos;
- iv. Una breve descripción de cómo considera que su proyecto de producción y programación satisface la función social de la radiodifusión en el marco del derecho de acceso a la información.

Por consiguiente, con base en los puntos anteriormente citados, el Instituto garantiza el cumplimiento de lo establecido en la Constitución y en la Ley, respecto a los elementos que debe considerar para el otorgamiento de concesiones de espectro para uso comercial en materia de radiodifusión.

CUARTO. Opinión Pública. La opinión pública del proyecto de mérito, tal y como quedó referenciado en los Antecedentes del presente Acuerdo, se efectuó por un período de 20 (veinte) días hábiles, en los cuales el Instituto puso a disposición, a través de su portal de Internet, un formulario electrónico para recibir comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido del Proyecto de Bases.

Una vez concluido el plazo de opinión respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del proyecto en comento. En relación a lo anterior, la UER recibió y atendió las 28 participaciones recibidas referentes a diversos comentarios, opiniones y propuestas al Proyecto de Bases.

De las manifestaciones y propuestas realizadas, el Instituto pudo identificar oportunidades de precisión y mejora, logrando clarificar y robustecer el contenido del Proyecto de Bases. Asimismo, la UER elaboró un documento que atiende cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidos, el cual se publicará en la página de Internet del Instituto, de manera conjunta con la convocatoria a la Licitación No. IFT-4, conforme al calendario de actividades de las bases de la Licitación No. IFT-4.

QUINTO. Uso de medios electrónicos. El avance tecnológico ha permitido agilizar diversos procedimientos, trámites, obtención de información, etc., en beneficio de la sociedad, puesto que reduce costos, minimiza tiempos, programa actividades, facilita el desarrollo de solicitudes o manifestación de pretensiones, entre otros. En México, la

1/2

1

importancia del avance tecnológico no es ajena a la regulación específica en la materia.

Así, con la finalidad de efectuar las actuaciones a las que alude el precepto que nos ocupa, es necesario: i) la aceptación expresa por parte del promovente, y ii) la comprobación fehaciente de recepción de las mismas.

Los actos que en la Licitación No. IFT-4 requieran del uso de medios electrónicos se encontrarán respaldados con el consentimiento del Interesado/Participante. De igual forma, podrá comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en razón de que, mediante el Sistema Electrónico de Registro y Presentación de Ofertas (SERPO), se generará el nombre de usuario, contraseña y folio único de cada interesado quien, de cumplir con los requisitos prescritos en las Bases, sus Apéndices y Anexos, adquirirá la calidad de participante, que le permitirán tener conocimiento de las determinaciones adoptadas en el procedimiento de licitación pública que nos ocupa, que se efectúen mediante notificación electrónica, por medio del acuse de recibo respectivo, en el que conste la fecha y hora en que el interesado/participante se autenticó para abrir el documento a notificar.

No obstante lo anterior, los documentos notificados mediante el uso de medios electrónicos se encontrarán a disposición del particular, para el momento en que decida recogerlos en el domicilio del Instituto.

SEXTO. Implementación de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL). Dentro de los objetivos del "Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018", publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013, se encuentra el maximizar la calidad de los bienes y servicios que se prestan, mejorando la entrega de los servicios públicos mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.

La FIEL es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos y la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Es un instrumento tecnológico con validez jurídica, con el que se puede verificar la procedencia e integridad de los mensajes de datos firmados y transmitidos durante el intercambio electrónico, por medio de las distintas redes de telecomunicaciones, lo que permite evitar la suplantación de identidad y el repudio de la autoría de los mismos, cuando se toman las medidas necesarias para ello.

En términos de los artículos 23 y 28 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada (LFEA), el SAT es una autoridad certificadora para emitir certificados digitales, por lo cual podrá celebrar bases o convenios de colaboración para la prestación de servicios



 \bigvee



relacionados con la FIEL. En este sentido, distintas dependencias y entidades han instrumentado el uso de la FIEL, a través de la celebración de convenios de colaboración con el SAT.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 7 de la LFEA establece que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con FIEL, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Es por ello, que el Instituto celebró el 2 de junio de 2016 el Convenio de Colaboración a que se refiere al Antecedente VII del presente Acuerdo, con la finalidad de establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración con el SAT para el uso de la FIEL en los trámites o servicios proporcionados por el Instituto.

La validación de evidencias digitales, la verificación de certificados digitales de personas físicas y morales y los sellos de tiempo relacionados con el uso de la FIEL en las transacciones relacionadas con la gestión del Instituto, se realizarán conforme a lo previsto en las guías, manuales y demás documentos aplicables emitidos por el SAT.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1o. párrafo tercero, 6o., Apartado B, párrafo III, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I, VII, LII y LXIII, 16, 17 fracciones I y XV, 54, 55 fracción I, 56, 78 fracción II y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, 63 y 64 de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones III y XXXVII, 27 y 29 fracciones II y III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la "CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4)", documento que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones de la "CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE

Página 15 de 17

LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4)".

TERCERO. Se aprueban las "BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4)", así como sus Apéndices y Anexos, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

CUARTO. Se instruye la publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones de las "BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4)", así como sus Apéndices y Anexos.

QUINTO. Se aprueba el uso de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema de Administración Tributaria, en el procedimiento de "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-4)".

SEXTO. Se habilitan como días hábiles del Instituto para efectos del procedimiento a que se refieren las BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4), los días 18 al 22 y 25 al 29 de julio de 2016.

SÉPTIMO. Se habilitan como horas hábiles de las 18:30 horas del 7 de febrero de 2017 a las 9:00 del 8 de febrero de 2017; de las 18:30 horas del 8 de febrero de 2017 a las 9:00 del 9 de febrero de 2017; de las 18:30 horas del 14 de febrero de 2017 a las 9:00 del 15 de febrero de 2017, y de las 18:30 horas del 15 de febrero de 2017 a las 9:00 del 16 de febrero de 2017, para efectos del procedimiento a que se refieren las BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4).



lus



OCTAVO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social la difusión en diversos medios de comunicación del procedimiento de "Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)".

Gabriel Óswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

Ernesto Etrada González

María Elena Estavillo Flores Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza

Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel

Comisionado

Adolfo Cuevas Teja Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 14 de junio de 2016, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, quien manifiesta voto particular.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto en contra de que se realicen por separado los concursos para AM y FM; y el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestó su voto en contra de incorporar en las Bases y demás documentos que correspondan de la licitación, el estándar IBOC como componente para definir el resultado de la licitación, así como en cuanto a que se licite más de una frecuencia de FM por cada localidad.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140616/303.

